

Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA

Radicado : 680014003004-2022-00655-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. EMILSE VERA ARIAS como apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN en contra de ERVY GABRIEL SANDOVAL NIÑO Y JHONATAN RODRIGO MARTINEZ CORTES. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2022.

Kun

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. EMILSE VERA ARIAS como apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN en contra de ERVY GABRIEL SANDOVAL NIÑO Y JHONATAN RODRIGO MARTINEZ CORTES, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN quien se identifica con Nit. 804.009.752-8 en contra de ERVY GABRIEL SANDOVAL NIÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.335.114, JHONATAN RODRIGO MARTINEZ CORTES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.105, para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MTCE (\$7.100.605) que corresponde al saldo del capital contenido en el pagaré No. 002-0054-003516512.
- b. Por los intereses de mora sobre la suma de SIETE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MTCE (\$7.100.605) liquidados a la tasa del 2.2% sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de junio de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación:

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 lbídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los <u>diez (10) días hábiles siguientes</u> a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de <u>cinco (5) días</u>, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días



hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá únicamente а través de la radicación virtual al j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS** quien se identifica con T.P. 44.618 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 191, hoy 07 <u>DE DICIEMBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daef5c5146ce0c174c944286b448e504837045cc582879cf84db0de1fae7e580

Documento generado en 06/12/2022 06:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica